

CAPÍTULO 16 : ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 16.1 : LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, conformada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo de Perú y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, o sus designados.
2. La Comisión:
 - (a) supervisará el funcionamiento e implementación de este Acuerdo;
 - (b) examinará la elaboración adicional de este Acuerdo;
 - (c) buscará resolver controversias que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;
 - (d) supervisará el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos bajo este Acuerdo;
 - (e) establecerá el monto de la remuneración y los gastos que serán pagados a los panelistas; y
 - (f) considerará cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento de este Acuerdo.
3. La Comisión puede:
 - (a) establecer y delegar responsabilidades a los comités y grupos de trabajo;
 - (b) considerar y aprobar cualquier enmienda a este Acuerdo o modificación a los compromisos que contiene, sujeto al cumplimiento de los procedimientos legales aplicables de cada Parte. En el caso de las reglas de origen específicas, las enmiendas entrarán en vigor inmediatamente luego de la aprobación de la Comisión;
 - (c) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo;
 - (d) buscar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales; y
 - (e) adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones según lo acuerden las Partes.
4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos.

5. La Comisión se reunirá dentro de los dos (2) años de entrada en vigor de este Acuerdo, y subsecuentemente cómo y cuándo las Partes acuerden que es necesario. La primera sesión de la Comisión se realizará en un lugar a ser mutuamente acordado por las Partes, y de allí en adelante se realizará alternativamente en el territorio de cada Parte.

ARTÍCULO 16.2 : COORDINADORES DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

1. Cada Parte designará un Coordinador del Acuerdo de Libre Comercio.

2. Los coordinadores trabajarán conjuntamente para desarrollar agendas y hacer otros preparativos para las reuniones de la Comisión, y harán seguimiento a las decisiones de la Comisión, según sea apropiado.

ARTÍCULO 16.3: ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cada Parte:

(a) designará una oficina que brindará asistencia administrativa a los paneles establecidos bajo el Capítulo 17 (Solución de Controversias); y

(b) notificará a la Comisión de la ubicación de su oficina designada.

2. Cada Parte será responsable del funcionamiento y costos de su oficina designada.